

Bilbao, 25 de junio de 2021

Estimada empresa asociada,

Hoy ha sido publicado en el BOE el Real Decreto-ley 13/2021, de 24 de junio, **por el que se modifican la Ley 2/2021, de 29 de marzo**, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID19, **y el Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio**, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda.

NORMATIVA: <https://www.boe.es/boe/dias/2021/06/25/pdfs/BOE-A-2021-10585.pdf>

El RDL entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE, es decir, **el día 26 de junio de 2021**.

Respecto a las modificaciones que se introducen, **destaca la nueva redacción del artículo 6 de la Ley 2/2021, relativa al uso de mascarillas que dejarán de ser de obligatoria utilización en espacios al aire libre**, siempre y cuando se pueda mantener una **distancia mínima de un metro y medio entre personas no convivientes o grupos de personas convivientes**. **Sí será obligatoria en espacios abiertos con aglomeración de personas y en espacios cerrados**, como farmacias, supermercados o medios de transporte público. **También lo será en el transporte privado si los ocupantes no conviven en el mismo domicilio**. La mascarilla será obligatoria en los **eventos multitudinarios al aire libre cuando el público esté de pie o sentado a una distancia inferior a metro y medio**. Los residentes en **centros de mayores o en centros de atención a personas con diversidad funcional con una cobertura de vacunación superior al 80% no tendrán que llevar mascarillas, pero sí las personas que trabajan allí y los visitantes**.

Para mayor detalle sobre la redacción, se adjunta el texto del artículo 6 de la L 2/2021:

USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS

1. Las personas **de seis años en adelante quedan obligadas** al uso de **mascarillas en los siguientes supuestos**:

- a) En cualquier **espacio cerrado** de uso público o que se encuentre **abierto al público**.
- b) En cualquier espacio **al aire libre** en el que por la **aglomeración** de personas, **no resulte posible mantener una distancia mínima de 1,5 metros** entre las mismas, **salvo grupos de convivientes**.
- c) **En los medios de transporte** aéreo, marítimo, en autobús, o por ferrocarril, incluyendo los andenes y estaciones de viajeros, o en teleférico, así como en los transportes **públicos y privados** complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, **si los ocupantes de los vehículos de turismo no**

conviven en el mismo domicilio. En el caso de los pasajeros de buques y embarcaciones, no será necesario el uso de mascarillas cuando se encuentren dentro de su camarote, ni en espacios exteriores de la nave cuando se pueda mantener la distancia de seguridad de 1,5 metros.

- d) En los **eventos multitudinarios al aire libre**, cuando los asistentes estén de pie o si están sentados cuando no se pueda mantener 1,5 metros de distancia entre personas, salvo grupos de convivientes.

2. La obligación contenida en el apartado anterior **no será exigible en los siguientes supuestos**:

- a) A las personas que presenten algún tipo de **enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada** por el uso de la mascarilla o que, por su situación de **discapacidad o dependencia**, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten **alteraciones de conducta** que hagan inviable su utilización.
- b) En el caso de que, **por la propia naturaleza de las actividades**, el uso de la mascarilla **resulte incompatible**, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.
- c) En aquellos lugares o **espacios cerrados de uso público** que formen parte del lugar de **residencia de los colectivos** que allí se reúnan, como son las instituciones para la atención de **personas mayores o con diversidad funcional**, las dependencias destinadas a residencia colectiva de trabajadores esenciales u otros colectivos que reúnan características similares, **siempre y cuando dichos colectivos y los trabajadores que allí ejerzan sus funciones, tengan coberturas de vacunación contra el SARS-CoV-2 superiores al 80 % con pauta completa**, acreditado por la autoridad sanitaria competente.

Esta última excepción **no será de aplicación a los visitantes externos, ni a los trabajadores** de los centros residenciales de personas mayores o con diversidad funcional.

3. El uso de mascarillas en centros **penitenciarios** en los que haya movilidad de los internos, tanto en exteriores como en espacios cerrados, se regirá por normas específicas establecidas por la autoridad penitenciaria competente.

4. **La venta unitaria de mascarillas quirúrgicas que no estén empaquetadas individualmente solo se podrá realizar en las oficinas de farmacia garantizando unas condiciones de higiene adecuadas que salvaguarden la calidad del producto.**

Esperando que esta información sea de tu interés, recibe un cordial saludo.